



NOTARIA

201

HECTOR
MANUEL
CARDENAS
VILLARREAL



1

50,959

----- TOMO CIENTO NOVENTA Y DOS -----
----- LIBRO MIL NOVECIENTOS ONCE -----
----- INSTRUMENTO CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE -----
- - - - MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, a veinte de mayo de dos mil quince. -----
- - - - HÉCTOR MANUEL CÁRDENAS VILLARREAL, titular de la notaria número
DOSCIENTOS UNO del Distrito Federal, hago constar: -----

- - - - I.- **EL PODER GENERAL LIMITADO** que "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, exclusivamente en su carácter de Fiduciario en el
Fideicomiso identificado con el número "CIB DIAGONAL DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y
CINCO", representado por sus Delegados Fiduciarios, los licenciados NORMA SERRANO
RUÍZ y LUIS FELIPE MENDOZA CÁRDENAS, otorga en favor de los señores MAURICIO
GARCÉS MELJEM, ANA CELIA PÉREZ GÓMEZ y VÍCTOR MANUEL RINCÓN GARCÍA; y -----

- - - - II.- **EL PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LIMITADO** que "CIBANCO",
SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, exclusivamente en su carácter de
Fiduciario en el Fideicomiso identificado con el número "CIB DIAGONAL DOS MIL
DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO", representado por sus Delegados Fiduciarios, los
licenciados NORMA SERRANO RUÍZ y LUIS FELIPE MENDOZA CÁRDENAS, otorga en favor de
los señores SALOMÓN KAMKHAJI AMBE, ÁLVARO AMEZCUA HASSEY, GALO FRANCISCO ROSELLÓ
SOBERÓN y FERNANDO ALVARADO GUERRERO. -----

- - - - Los actos mencionados tienen lugar de conformidad con las siguientes
declaraciones y cláusulas: -----

----- **DECLARACIONES** -----
- - - - Declaran los comparecientes bajo protesta de decir verdad, advertidos por
el suscrito notario de las penas aplicables a los que declaran con falsedad en los
términos de lo dispuesto por la fracción segunda del artículo ciento sesenta y
cinco de la Ley del Notariado y del artículo trescientos once del Código Penal,
ambos del Distrito Federal, lo siguiente: -----

- - - - I.- **CONTRATO DE FIDEICOMISO.**- Que por documento privado de fecha
veinticuatro de octubre de dos mil catorce, se celebró el Contrato de Fideicomiso
identificado con el número "MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS DIAGONAL DOS MIL
CATORCE", en el que "BANCA MIFEL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA
MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL, actuó como Fiduciaria. -----

- - - - De dicho documento, transcribo en su parte conducente lo que es del tenor
siguiente: "...CLÁUSULAS.-... SEGUNDA.- DE LAS PARTES DEL FIDEICOMISO.- Son partes
en el presente contrato las siguientes:... 2.3.- Fiduciaria: Banca Mifel, S.A.,
Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel, quien en este acto acepta
el cargo conferido y se obliga a destinar los, bienes que integren el patrimonio
fideicomitido, única y exclusivamente al cumplimiento de los fines de este

COTEJADO

Fideicomiso.- TERCERA.- DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.- Quedarán afectos a la realización de los fines de este Fideicomiso las cantidades que aporten los Fideicomitentes, así como el producto de las inversiones, destinadas para la adquisición de los Inmuebles.- Igualmente formarán (así) parte del patrimonio de este Fideicomiso lo siguiente:... 3.2.- El o los Inmuebles que se adquieran conforme a las instrucciones del Comité Técnico; 3.3.- Todo cuanto de hecho y derecho correspondan al o a los Inmuebles;... SÉPTIMA.- DE LOS FINES DEL FIDEICOMISO.- Las partes de este Contrato convienen y están de acuerdo que el objeto primordial de este Fideicomiso consistirá en conjuntar los recursos necesarios y suficientes para la adquisición de los Inmuebles que instruya el Comité Técnico a la Fiduciaria, para que se construya en ellos el Desarrollo para destinarlo a su arrendamiento y eventualmente para enajenarlo, en los términos y condiciones establecidas en este Contrato, los fines del presente Fideicomiso serán: ...7.4.- Que con el producto de las aportaciones de los Fideicomitentes y sus rendimientos, la Fiduciaria adquiera la propiedad de los Inmuebles en la forma y términos que le indique el Comité Técnico y cumpla con los derechos y obligaciones que los Inmuebles conlleven;... DÉCIMA SEGUNDA.- FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO.- Serán de manera enunciativa pero no limitativa las siguientes: ...12.5.- Instruir a la Fiduciaria los términos y condiciones en que debe adquirir los Inmuebles y lo (así) destine única y exclusivamente a la consecución de los fines del Fideicomiso.-... 12.8.- Instruir a la Fiduciaria para que otorgue o revoque los poderes necesarios para la consecución de los fines de este Fideicomiso, la administración y/o la defensa del patrimonio del mismo designando a los apoderados correspondientes; en el entendido que la Fiduciaria no será responsable de la actuación de dichos apoderados ni del pago de sus honorarios o gastos derivados de la ejecución del mandato y que la Fiduciaria en todo caso conservará las facultades de dominio, las que ejercitará por instrucciones del Comité Técnico.-... DÉCIMA OCTAVA.- PODERES Y FACULTADES DE LA FIDUCIARIA.- Única y exclusivamente para la realización de los fines de este Fideicomiso, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, la Fiduciaria tendrá con respecto a los bienes fideicomitidos los más amplios poderes y facultades, mismos que se especifican a continuación:... 18.2.- Poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Estados de la República Mexicana;... 18.7.- Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros.-... VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LA DURACIÓN DE ESTE FIDEICOMISO.- El presente Fideicomiso, tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines no pudiendo exceder del máximo que la ley permita.-... VIGÉSIMA SEXTA.- DE LAS OBLIGACIONES Y CARGAS TRIBUTARIAS.- Las partes contratantes convienen



NOTARIA

201

HECTOR
MANUEL
CARDENAS
VILLARREAL



expresamente que las actividades realizadas a través de este Fideicomiso en ninguna forma o circunstancia constituyen sociedad, asociación o coparticipación de pérdidas o utilidades, ni actividades conjuntas de carácter empresarial en los términos del artículo 13 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículo 16 fracción primera del Código Fiscal de la Federación y artículo 75 del Código de Comercio, toda vez que los Fideicomitentes construirán el Desarrollo para ser destinados (así) a su arrendamiento o concesión de uso y goce, o su eventual enajenación, por lo que convienen que la Fiduciaria por cuenta de los Fideicomitentes a través del despacho de contadores y auditores que para tal efecto designe el Comité Técnico cumplirá las obligaciones fiscales en los términos indicados en el artículo 117 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que respecta al Impuesto al Valor Agregado la Fiduciaria cumplirá por cuenta de los Fideicomitentes y Fideicomisarios con las obligaciones establecidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado sujetándose con esto a lo previsto en el artículo setenta y cuatro del Reglamento de esta Ley, en el entendido de que dichas obligaciones serán cumplidas por el despacho de Contadores que para tal efecto instruya el propio Comité Técnico.- Todos los impuestos que se causen y que sean directamente a cargo de cada uno de los Fideicomitentes y Fideicomisarios, serán éstos quienes estarán obligados a realizar en forma directa y sin la intervención del Fiduciario a enterar y pagar los impuestos que les correspondan, así como a cumplir con todas aquellas disposiciones de indole fiscal que le sean aplicables en cumplimiento a los fines de este contrato.- Las partes acuerdan que la Fiduciaria queda liberado (así) de toda responsabilidad, obligándose los Fideicomitentes, a sacarlo en paz y a salvo indemnizándolo (así) en el caso de cualquier controversia judicial o extrajudicial incluyendo todo tipo de recurso administrativo, que llegara a suscitarse con motivo del incumplimiento o cumplimiento incorrecto de las obligaciones fiscales tales como retenciones de impuestos, declaraciones de impuestos que correspondan, efectuar pagos de todo tipo de contribuciones, impuestos, derechos, mejoras, accesorios o cualquier carga tributaria federal, estatal y local, errores u omisiones, cualquier trámite fiscal ante las autoridades fiscales y demás autoridades, de la contratación con prestadores de servicios o cualquier otro tipo de contrataciones, y cualquier otro acto jurídico. Todos los gastos, contribuciones, derechos, impuestos y accesorios que se causen con motivo del fideicomiso, desde su constitución hasta su extinción, se cubrirán con cargo al patrimonio del fideicomiso, y en el caso de no existir recursos suficientes, dichas erogaciones correrán a cargo de los Fideicomitentes, según corresponda.-...". -----

- - - - II.- **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO.**- Que por documento privado de fecha diecisiete de diciembre de dos mil catorce, se celebró el primer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso identificado con el número "MIL

COTEJADO

NOVECIENTOS SETENTA Y DOS DIAGONAL DOS MIL CATORCE", modificando el texto de las cláusulas segunda, décima primera y vigésima novena del mencionado contrato. --

- - - De dicho documento, transcribo en su parte conducente lo que es del tenor siguiente: "...CLÁUSULAS.-... Décima Primera.- Del Comité Técnico de este Fideicomiso.- Los Fideicomitentes, con fundamento en el párrafo tercero del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, constituyen un Comité Técnico para resolver todo lo relativo a la administración y operación del patrimonio fideicomitado y determinar la forma en que se dará cumplimiento a los fines de este contrato de fideicomiso.- El Comité Técnico, además de todas las facultades indicadas en este Contrato, tendrá plenas facultades de supervisión y vigilancia del cumplimiento de los fines de este Fideicomiso, sin más limitación que la de sujetarse a las estipulaciones de este Contrato.- El Comité estará integrado por 5 (cinco) miembros propietarios, quienes serán siempre fideicomitentes dentro de este Fideicomiso.-...". -----

- - - III.- **SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO Y SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA.**- Que por documento privado de fecha diecisiete de marzo de dos mil quince, se celebró el segundo convenio modificatorio y de sustitución fiduciaria al Contrato de Fideicomiso identificado con el número "MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS DIAGONAL DOS MIL CATORCE", modificando el texto de las cláusulas vigésima segunda, vigésima tercera, vigésima sexta, vigésima novena y trigésima segunda del mencionado contrato. -----

- - - En virtud de la modificación anterior, las partes convinieron en sustituir a "BANCA MIFEL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL, por "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como Fiduciario del referido fideicomiso, e identificarlo en lo sucesivo con el número "CIB DIAGONAL DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO".- -----

- - - IV.- **INSTRUCCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO.**- Que de conformidad con lo dispuesto en el contrato de Fideicomiso identificado con el número "CIB DIAGONAL DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO" y sus convenios modificatorios, mismos que han quedado relacionados en las declaraciones de este instrumento, el Comité Técnico giró instrucciones a "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, para que en su carácter de fiduciaria en el citado Fideicomiso otorgara el presente instrumento. -----

- - - Dicho documento marcado con la letra "A", lo agrego al apéndice en el legajo correspondiente a la presente escritura. -----

- - - Expuesto lo anterior se otorgan las siguientes: -----

----- CL Á U S U L A S -----

- - - PRIMERA.- "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, exclusivamente en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso identificado con el número "CIB DIAGONAL DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO", representado por sus



NOTARIA

201

HECTOR
MANUEL
CARDENAS
VILLARREAL



Delegados Fiduciarios, los licenciados NORMA SERRANO RUÍZ y LUIS FELIPE MENDOZA CÁRDENAS, otorga en favor de los señores MAURICIO GARCÉS MELJEM, ANA CELIA PÉREA GÓMEZ y VÍCTOR MANUEL RINCÓN GARCÍA, para que lo ejerciten conjunta o separadamente, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con la limitación que más adelante se señala con todas las facultades administrativas, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y del correlativo de la ley donde se ejercite este poder. -----

- - - - LIMITACIÓN.- Los apoderados únicamente podrán ejercer el presente poder respecto de trámites fiscales o administrativos, ante cualesquier autoridad federal, estatal, municipal o del Distrito Federal. -----

- - - - SEGUNDA.- "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, exclusivamente en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso identificado con el número "CIB DIAGONAL DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO", representado por sus Delegados Fiduciarios, los licenciados NORMA SERRANO RUÍZ y LUIS FELIPE MENDOZA CÁRDENAS, otorga en favor de los señores SALOMÓN KAMKHAJI AMBE, ÁLVARO AMEZCUA HASSEY, GALO FRANCISCO ROSELLÓ SOBERÓN y FERNANDO ALVARADO GUERRERO, para que lo ejerciten conjunta o separadamente, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con la limitación que más adelante se señala, con todas las facultades administrativas, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y del correlativo de la ley donde se ejercite este poder. -----

- - - - LIMITACIÓN.- Los apoderados únicamente podrán ejercer el presente poder para el cumplimiento de los actos que sean necesarios para llevar a cabo cualquier acto y trámite sobre los bienes que formen parte del Fideicomiso, de conformidad con los fines establecidos en el Fideicomiso identificado con el número "CIB DIAGONAL DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO". -----

- - - - TERCERA.- Los apoderados deberán rendir cuentas por escrito a la poderdante del desempeño de los presentes poderes cuando ésta se los solicite, justificando con la documentación correspondiente las actuaciones realizadas. Asimismo, cuando los presentes poderes terminen deberán entregar a la poderdante toda la documentación inherente a su gestión, incluyendo los ejemplares que de esta escritura posean. -----

- - - - CUARTA.- Los presentes poderes estarán vigentes de manera indefinida. Sin embargo, se extinguirán sin necesidad de revocación o notificación alguna si el Fideicomiso identificado con el número "CIB DIAGONAL DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO" se extingue. La poderdante podrá revocar los presentes poderes cuando reciba instrucciones del Comité Técnico del Fideicomiso identificado con el número "CIB DIAGONAL DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO", y en cualquier momento si los apoderados no rindieren cuentas sobre el ejercicio de los presentes poderes en la

COTEJADO

forma señalada en la Cláusula Tercera, o si los apoderados incumplieran cualquiera de sus obligaciones bajo el presente o ejercieran los poderes en forma indebida.

- - - - QUINTA.- Los apoderados ejercerán los presentes poderes a título gratuito por lo que no podrán cobrar a la poderdante ni al Fideicomiso identificado con el número "CIB DIAGONAL DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO" retribución alguna. --

- - - - SEXTA.- La poderdante no asume ni tendrá responsabilidad alguna por la actuación de los apoderados en el ejercicio de los presentes poderes, ni estará obligada a cubrir los gastos ni honorarios que su gestión cause. -----

- - - - SÉPTIMA.- Con el ejercicio de los presentes poderes, los apoderados tendrán por convenido y aceptado que su domicilio convencional para todo lo que se relacione con el ejercicio de estos poderes y la poderdante es el ubicado en Avenida Paseo de las Palmas doscientos treinta y nueve, piso seis, colonia Lomas de Chapultepec, código postal once mil, delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal. -----

- - - - OCTAVA.- La poderdante no será responsable por los actos que lleven a cabo los apoderados, debiendo los apoderados en cada uno de los convenios y documentos que celebren en el ejercicio de los presentes poderes, establecer claramente que la poderdante responderá del cumplimiento de dichas obligaciones únicamente con el patrimonio del Fideicomiso identificado con el número "CIB DIAGONAL DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO" y no con ningún otro bien, obligándose los apoderados a mantener a la poderdante, sus delegados fiduciarios, directores, representantes y empleados a salvo y libres de cualquier responsabilidad, daño, reclamación o requerimiento de su parte o efectuado en su contra, con relación a o como consecuencia de actos llevados a cabo en ejercicio de los presentes poderes. --

----- P E R S O N A L I D A D -----

- - - - Los licenciados NORMA SERRANO RUÍZ y LUIS FELIPE MENDOZA CÁRDENAS acreditan la legal existencia y capacidad de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, exclusivamente en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso identificado con el número "CIB DIAGONAL DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO", así como las facultades con las que comparecen en su carácter de Delegados Fiduciarios, con los siguientes documentos: -----

- - - - I.- **ESCRITURA CONSTITUTIVA.**- Copia certificada de la escritura número cincuenta y siete mil ochocientos cuarenta, de fecha seis de febrero de dos mil ocho, otorgada ante el licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaría número uno del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el Folio Mercantil número TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO, instrumento por el que se constituyó "THE BANK OF NEW YORK MELLON", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, con domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida, capital social de cuatrocientos treinta y dos millones quinientos cincuenta y dos



NOTARIA

201

HECTOR
MANUEL
CARDENAS
VILLARREAL



mil pesos, moneda nacional, convenio de admisión de extranjeros y teniendo por objeto el que en dicha escritura se especificó. -----

- - - - II.- **REFORMA TOTAL A LOS ESTATUTOS SOCIALES.**- Copia certificada de la escritura número cincuenta y ocho mil novecientos setenta y tres, de fecha ocho de agosto de dos mil ocho, otorgada ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el Folio Mercantil número TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO, instrumento por el que se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de "THE BANK OF NEW YORK MELLON", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebrada el día treinta y uno de julio de dos mil ocho, que entre otros, tomó el acuerdo de reformar totalmente los estatutos sociales de la sociedad, para en lo sucesivo quedar con la denominación indicada, domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida, capital social de cuatrocientos treinta y dos millones quinientos cincuenta y dos mil pesos, moneda nacional, y convenio de admisión de extranjeros.

- - - - De copia certificada que de dicho instrumento tuve a la vista transcribo en su parte conducente lo que es del tenor siguiente: "...ANTECEDENTES.-... III.- En términos del artículo ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la compareciente me exhibe un Acta de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, que agrego al apéndice de este protocolo con el número de este instrumento y letra "A", que a la letra dice: "En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas del día 31 de julio de 2008, se reunieron en el domicilio social de The Bank of New York Mellon, S.A. Institución de Banca Múltiple (la "Sociedad"), ubicado en Boulevard Manuel Ávila Camacho número cuarenta, piso diecisiete, Colonia Lomas de Chapultepec, México, Distrito Federal; The Bank of New York, representada por María Hilda Flores Pérez, y BNY Foreign Holdings, Inc, representada por Agustín Medina García de León, según las cartas poder y los títulos que exhibieron para tal efecto, con el fin de celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad... El Presidente designó como escrutadores a María Hilda Flores Pérez y Andrés Romero, quienes aceptaron su nombramiento y procedieron a la revisión de las cartas poder y los pases de asistencia emitidos por el Secretario del Consejo de Administración... certificando que las cartas poder cumplen con los requisitos establecidos en el Artículo 16 de la Ley de Instituciones de Crédito y que la totalidad del capital social de la Sociedad, se encontraba debidamente representado... En virtud de la certificación de los escrutadores y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Presidente declaró la Asamblea legalmente instalada y sometió a consideración de los accionistas el siguiente: ORDEN DEL DÍA.- I.- Discusión y en su caso, aprobación, de la reforma integral de los estatutos sociales de la Sociedad.-... En

▲ ▲ ▲
AV. INSURGENTES SUR No. 2453-302
TORRE MURANO
SAN ANGEL · ALVARO OBREGON · C.P. 01090 · MEXICO, D.F.
TEL. 5377 1880



COTEJADO

desahogo del primer punto del Orden del Día, el Presidente expuso a los accionistas la necesidad de modificar integralmente los estatutos sociales de la Sociedad. Puesto a discusión lo anterior, los presentes tomaron la siguiente: RESOLUCIÓN: ÚNICA. Se aprueba la modificación integral a los Estatutos Sociales para quedar como sigue: ESTATUTOS SOCIALES DE THE BANK OF NEW YORK MELLON, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.- CAPÍTULO PRIMERO.- ARTÍCULO SEGUNDO.- Objeto Social. La Sociedad tiene por objeto: (1) Prestar el servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, realizar todo tipo de operaciones y prestar todos los servicios bancarios a que se refiere el artículo 46 (cuarenta y seis), 46 (cuarenta y seis) Bis 1 (uno), 46 (cuarenta y seis) Bis 4 (cuatro) y 46 (cuarenta y seis) Bis 5 (cinco) de la citada Ley así como las demás operaciones que le estén expresamente permitidas por la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones legales aplicables, y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles. En consecuencia, podrá realizar entre otras, las siguientes operaciones y servicios bancarios: I. Recibir depósitos bancarios de dinero.- a) A la vista.- b) Retirables en días preestablecidos; c) De ahorro, y d) A plazo o con previo aviso; II. Aceptar préstamos y créditos; III. Emitir bonos bancarios; IV. Emitir obligaciones subordinadas; V. Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior; VI. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos; VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente; VIII. Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito; IX. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la presente Ley y de la Ley del Mercado de Valores; X. Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de esta Ley; XI. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia; XII. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas; XIII. Prestar servicio de cajas de seguridad; XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes; XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones; XVI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles; XVII. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito; XVIII. Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras; XIX. Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas; XX. Desempeñar el cargo de albacea; XXI.



NOTARIA

201

HECTOR
MANUEL
CARDENAS
VILLARREAL



certificada de la escritura número cincuenta y nueve mil quinientos veintiuno, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil ocho, otorgada ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el Folio Mercantil número TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO, instrumento por el que se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de "THE BANK OF NEW YORK MELLON", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebrada el día treinta y uno de julio de dos mil ocho, que entre otros, tomó el acuerdo de aprobar la fusión de "THE BANK OF NEW YORK MELLON", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como sociedad fusionante, con "VERTROUWEN MEXICANA", SOCIEDAD ANÓNIMA, como sociedad fusionada, y aumentar el capital social de la sociedad como consecuencia de la fusión, en la cantidad de un peso, moneda nacional, para quedar en la suma de seiscientos sesenta y tres millones doscientos diez mil quinientos ochenta y dos pesos, moneda nacional, reformando al efecto el artículo sexto de sus estatutos sociales, para en lo sucesivo quedar redactado como en dicha escritura se especificó. -----

- - - - V.- FUSIÓN, AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL, CAMBIO DE DENOMINACIÓN, REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES Y NOMBRAMIENTO DE DELEGADOS FIDUCIARIOS.- Copia certificada de la escritura número ciento once mil trescientos treinta y nueve, de fecha veintitrés de abril de dos mil catorce, otorgada ante el licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la notaría número ciento veintiuno del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en los Folios Mercantiles números SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE y TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO, instrumento por el que se hizo constar, entre otros actos, (i) la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de "THE BANK OF NEW YORK MELLON", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebrada el día veintitrés de abril de dos mil catorce, que entre otros, tomó los acuerdos de aprobar la fusión de "THE BANK OF NEW YORK MELLON", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como sociedad fusionante, con "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como sociedad fusionada; aumentar el capital social de la sociedad como consecuencia de la fusión, en la cantidad de cuatrocientos cincuenta y nueve millones trescientos sesenta y un mil setecientos cinco pesos, moneda nacional, para quedar en la suma de mil ciento veintidós millones quinientos setenta y dos mil doscientos ochenta y siete pesos, moneda nacional; disminuir el capital social de la sociedad en la cantidad de quinientos cuarenta y nueve millones treinta y un mil trescientos cuatro pesos, moneda nacional, para quedar en la suma de quinientos setenta y tres millones quinientos cuarenta mil novecientos ochenta y tres pesos, moneda nacional, reformando al efecto el artículo sexto de sus estatutos sociales, para en lo sucesivo quedar redactado

COTEJADO

como en dicha escritura se especificó; cambiar la denominación social de "THE BANK OF NEW YORK MELLON", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, por la de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, reformando al efecto el artículo primero de sus estatutos sociales, para en lo sucesivo quedar redactado como en dicha escritura se especificó; así como nombrar delegados fiduciarios; y (ii) la protocolización del convenio de fusión celebrado por "THE BANK OF NEW YORK MELLON", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como sociedad fusionante, con "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como sociedad fusionada, de fecha veintitrés de abril de dos mil catorce. -----

- - - - De copia certificada que de dicho instrumento tuve a la vista transcribo en su parte conducente lo que es del tenor siguiente: "...ANTECEDENTES DE LA FUSIONANTE.-... V.- Los accionistas de "THE BANK OF NEW YORK MELLON", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebraron Asamblea General de la que se levantó el acta que el compareciente me exhibe en trece hojas útiles, escrita por el anverso y me solicita la protocolice, en términos de lo dispuesto por el artículo ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, misma que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A", siendo dicha acta del tenor literal siguiente: "THE BANK OF NEW YORK MELLON", S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.- 23 DE ABRIL DE 2014.- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 10:00 horas del día 23 de abril de 2014, se reunieron en el domicilio social de The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple (la "Sociedad") los accionistas de la Sociedad cuyas denominaciones sociales y/o nombres aparecen en la lista de asistencia de esta Asamblea, para celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad. Estuvo también presente en la Asamblea el señor Roberto Pérez Estrada, Secretario no miembro del Consejo de Administración de la Sociedad.- Presidió la Asamblea el señor Jorge Rodrigo Mario Rangel de Alba Brunel, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, y actuó como Secretario el señor Roberto Pérez Estrada, de conformidad con lo establecido en el artículo vigésimo primero de los estatutos sociales de la Sociedad.- El Presidente designó como escrutador al señor José Luis Violante Martínez, quien, después de aceptar su cargo, revisó el libro de registro de acciones de la Sociedad y las cartas poder exhibidas por los comparecientes y prepararon (así) la lista de asistencia, en la cual se hace constar que se encontraba representada en la Asamblea la totalidad de las acciones suscritas, pagadas y con derecho a voto en que se divide el capital social de la Sociedad.- Como resultado de lo anterior, el Presidente declaró la Asamblea legalmente instalada, no obstante no haberse publicado la convocatoria respectiva, en términos de lo dispuesto en el artículo 188 de la Ley General de Sociedades



NOTARIA

201

HECTOR
MANUEL
CARDENAS
VILLARREAL



Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias; XXII. Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito; XXIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda; XXIV. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos; XXV. Realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación; XXVI. Efectuar operaciones de factoraje financiero; XXVI bis. Emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida, en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a su uso, monto y vigencia, a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago; XXVII. Intervenir en la contratación de seguros para lo cual deberán cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen; XXVIII. Otorgar fianzas o cauciones sólo cuando no puedan ser atendidas por las instituciones de fianzas en virtud de su cuantía y previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; XXIX. Dar en garantía sus propiedades en los casos que autorice la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; XXX. Dar en garantía, incluyendo prenda, prenda bursátil o fideicomiso de garantía efectivo, derechos de crédito a su favor o los títulos o valores de su cartera, en operaciones que se realicen con el Banco de México, con las instituciones de banca de desarrollo, con el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario o los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico. También se podrán otorgar dichas garantías en términos distintos a los entes (así) señalados cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general; XXXI. Pagar anticipadamente, en todo o en parte, obligaciones a cargo de la propia institución derivadas de depósitos bancarios de dinero, préstamos o créditos, cuando lo autorice Banco de México, mediante disposiciones de carácter general; XXXII. Pagar anticipadamente operaciones de reporto celebradas con el Banco de México, instituciones de crédito, casas de bolsa, así como con las demás personas que autorice el Banco de México mediante disposiciones de carácter general; XXXIII. Pactar con terceros, incluyendo a otras instituciones de crédito o entidades financieras, la prestación de servicios necesarios para su operación, así como comisiones para realizar las operaciones previstas en estos estatutos, de conformidad con los artículos 46 (cuarenta y seis) Bis 1 (uno) y 46 (cuarenta y seis) Bis 2 (dos), de la Ley de Instituciones de Crédito, y las disposiciones de

AV. INSURGENTES SUR No. 2453-302

TORRE MURANO

SAN ANGEL • ALVARO OBREGON • C.P. 01090 • MEXICO, D.F.

TEL. 5377 1880

COTEJADO

carácter general que al efecto expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y XXXIV. Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- La Sociedad no podrá coadyuvar con cualquiera de sus subsidiarias o afiliadas en México o en el extranjero en la oferta de productos o servicios o en la realización de operaciones que estén prohibidas en México por la legislación aplicable.- (2) Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar, y en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines; (3) Intercambiar información con otras instituciones de crédito en términos de lo que establece el artículo 115 (ciento quince) de la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones de carácter general a que se refiere dicho artículo, con el fin de fortalecer las medidas para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito previsto en el artículo 139 del Código Penal Federal, o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código, y (4) Realizar todos los actos jurídicos necesarios para el desempeño de sus actividades y la consecución de su objeto social.-... CLÁUSULA ÚNICA.- THE BANK OF NEW YORK MELLON, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE reforma íntegramente sus estatutos sociales para quedar redactados en la forma y términos aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas cuya acta ha sido transcrita en el inciso tercero de los antecedentes de este instrumento, mismos que se tienen aquí por reproducidos como si se insertasen a la letra.-...". -----

- - - - III.- **AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES.**- Copia certificada de la escritura número cincuenta y nueve mil quinientos veinte, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil ocho, otorgada ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el Folio Mercantil número TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO, instrumento por el que se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de "THE BANK OF NEW YORK MELLON", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebrada el día diecinueve de noviembre de dos mil ocho, que entre otros, tomó el acuerdo de aumentar su capital social en la cantidad de doscientos treinta millones seiscientos cincuenta y ocho mil quinientos ochenta y un pesos, moneda nacional, para quedar en la suma de seiscientos sesenta y tres millones doscientos diez mil quinientos ochenta y un pesos, moneda nacional, reformando al efecto el artículo sexto de sus estatutos sociales, para en lo sucesivo quedar redactado como en dicha escritura se especificó. -----

- - - - IV.- **FUSIÓN, AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES.**- Copia



NOTARIA

201

▼▼▼
HECTOR
MANUEL
CARDENAS
VILLARREAL



Mercantiles ("LGSM"), y sometió a la consideración de la Asamblea el siguiente ORDEN DEL DÍA.-... VI. Ratificación y designación de delegados fiduciarios y apoderados de representación común.-... Los accionistas, por unanimidad de votos, aprobaron tanto la declaratoria del Presidente respecto de la legal instalación de la Asamblea, como el Orden del Día propuesto, el cual se procedió a desahogar en los siguientes términos.-... Punto Seis. En relación con el quinto (así) punto del Orden del Día, el Presidente informó a la Asamblea que es conveniente ratificar a los actuales delegados fiduciarios de la sociedad y nombrar a nuevos delgados (así) fiduciarios.- Tras una breve deliberación al respecto, por unanimidad de votos, la Asamblea adoptó las siguientes RESOLUCIONES.- "6.1 Se designan delegados fiduciarios y apoderados de representación común, de acuerdo a lo establecido por los artículos 46 Fracciones XV y XVII y 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, a las siguientes personas, en los términos que se exponen a continuación: A. Los señores (i) Salvador Arroyo Rodríguez; (ii) Mario Alberto Maciel Castro; (iii) Roberto Pérez Estrada; (iv) Emilio Aarún Cordero; (v) Fernando José Royo Díaz Rivera; (vi) Jorge Alejandro Naciff Ocegüera; (vii) Fernando Rafael García Cuellar; (viii) Daniel Martín Tapia Alonso; (ix) Carlos Mauricio Ramírez Rodríguez; (x) Raúl Morelos Meza; (xi) Oscar Herrejón Caballero; (xii) Jesús Hevelio Villegas Velderrain; y (xiii) Esteban Sadurni Fernández, quienes fungirán con el carácter de delegados fiduciarios con Firma "A"; B. Los señores (i) Ricardo Antonio Rangel Fernández MacGregor; (ii) Norma Serrano Ruiz; (iii) Juan Pablo Baigts Lastiri; (iv) Patricia Flores Milchorena; (v) Cristina Reus Medina; (vi) Rosa Adriana López Jaimes Figueroa; (vii) Maria del Carmen Robles Martínez Gómez; (viii) Mara Patricia Sandoval Silva; (ix) Itzel Crisóstomo Guzmán; (x) Valeria Grande Ampudia Albarrán; y (xi) Mónica Jiménez Labora Sarabia, quienes fungirán con el carácter de delegados fiduciarios con Firma "B".- C. El ejercicio de las facultades será de la siguiente forma: a) Para que actúen conjuntamente en cualquier caso, pudiendo comparecer y suscribir dos (2) apoderados firmas "A"; b) Para que actúen conjuntamente en cualquier caso pudiendo comparecer y suscribir dos apoderados firmando una (1) firma "A" con una (1) Firma "B"; c) Nunca podrán actuar dos (2) firmas "B" sin alguna firma "A"; d) Los delegados Fiduciarios y apoderados de representación común actuarán en nombre y representación de CI Banco (así), S.A., Institución de Banca Múltiple con en (así) el carácter de Delegados Fiduciarios Generales, otorgándose además de las facultades inherentes a su cargo en los términos de los Artículos cuarenta y seis fracciones quince y diecisiete, así como ochenta de la Ley de Instituciones de Crédito e independientemente de las mismas y sin que ello implique limitación alguna a sus facultades de Delegado Fiduciario General, pero siempre sujetos a lo establecido en los incisos anteriores, las siguientes: (i) Poder general para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del



200

COTEJADO

Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los códigos civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y aún con las especiales que conforme a la ley requieran de poder o cláusula especial en los términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del ordenamiento jurídico primeramente citado y de sus correlativos de los segundos. De manera enunciativa y no limitativa, el apoderado tendrá, entre otras, las siguientes facultades: (a) comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas, ya fueren federales, estatales o municipales, aun tratándose de Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, representando a la parte poderdante en todos los negocios que se le ofrezcan; (b) promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes, hasta su final decisión; (c) recusar; (d) transigir; (e) articular y absolver posiciones; (f) conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes; (g) promover el juicio de amparo; (h) presentar denuncias y querellas penales de toda especie; (i) constituirse parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes permitan; (j) otorgar el perdón cuando proceda; (k) desistirse de los asuntos, juicios y recursos, aun tratándose del juicio de amparo; (l) comparecer ante autoridades fiscales; (m) hacer y recibir pagos; (n) someter los asuntos contenciosos de la Sociedad a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos; (ñ) hacer pujas y presentar posturas y mejoras en remate; y (o) hacer cesión de bienes.- (ii) Poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana.- (iii) Poder general para actos de administración en material laboral, delegándole al efecto facultades de representación legal en material laboral, para comparecer ante particulares y ante todas las autoridades en materia de trabajo. En los términos de este poder la parte apoderada podrá comparecer ante todas las autoridades en materia de trabajo relacionadas en el número veintidós, del inciso A, de la fracción XXXI, del párrafo A del artículo ciento veintitrés constitucional, artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo y en los artículos doce y dieciocho de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como ante el "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES" (INFONAVIT) e "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL" (I.M.S.S.) y a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se presenten a la poderdante, ante los que comparecerá con el carácter de representante de la



NOTARIA

201

HECTOR
MANUEL
CARDENAS
VILLARREAL



poderdante en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". Consiguientemente, el representante podrá ejercer las siguientes facultades, sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa sino simplemente enunciativa: comparecer con el carácter de administrador y, por lo tanto, representante de la poderdante, en términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos fracción dos romano y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, del artículo ciento treinta y cuatro de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, ante toda clase de autoridades del trabajo y de la previsión social, jurisdiccionales y administrativas, ante los Tribunales de Conciliación y Arbitraje, ante el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) y comparecer a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y desahogo de pruebas, alegatos y resoluciones a que sea citada la poderdante por las Juntas de Conciliación y Arbitraje o por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, así como el Federal con facultades para absolver y articular posiciones.- (iv) Poder general para actos de dominio, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, así como el Federal.- (v) Poder general para suscribir títulos de crédito, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. De manera enunciativa y no limitativa, el apoderado podrá emitir, girar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito.- (vi) El apoderado podrá sustituir total o parcialmente los poderes y facultades que se le confieren reservándose en todo caso el ejercicio de los mismos. También podrá otorgar poderes generales o especiales y revocar las sustituciones y poderes que hubiese otorgado, así como los que hubiesen sido conferidos con anterioridad.-... No habiendo otro asunto que tratar, se suspendió la Asamblea el tiempo necesario para la preparación de la presente acta, la cual, una vez leída, fue aprobada por la Asamblea y autorizada para ser firmada por el Presidente y el Secretario, levantándose definitivamente la Asamblea a las 11:00 horas del día 23 de abril de 2014."- Siguen firmas.-... CLÁUSULAS.- PRIMERA.- A solicitud del licenciado Roberto Pérez Estrada, quedan protocolizadas las Actas de

COTEJADO

Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de "THE BANK OF NEW YORK MELLON", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como fusionante y "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como fusionada, que han quedado transcritas en los antecedentes quinto y trigésimo octavo para que surtan todos sus efectos legales, así como el convenio de fusión que ha quedado transcrito en el antecedente trigésimo noveno.-... NOVENA.- Queda consignado el cambio de denominación de "THE BANK OF NEW YORK MELLON", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, por la de "CI BANCO (así) SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en términos del acta que ha quedado transcrita en el antecedente quinto de este instrumento.-... DÉCIMA CUARTA.- Queda formalizado el nombramiento como delegados fiduciarios de "CI BANCO" (así), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, de los señores Salvador Arroyo Rodríguez, Mario Alberto Maciel Castro, Roberto Pérez Estrada, Emilio Aarún Cordero, Fernando José Royo Díaz Rivera, Jorge Alejandro Naciff Ocegüera, Fernando Rafael García Cuellar, Daniel Martín Tapia Alonso, Carlos Mauricio Ramírez Rodríguez, Raúl Morelos Meza, Oscar Herrejón Caballero, Jesús Hevelio Villegas Velderrain, Esteban Sadurni Fernández, Ricardo Antonio Rangel Fernández MacGregor, Norma Serrano Ruiz, Juan Pablo Baigts Lastiri, Patricia Flores Milchorena, Cristina Reus Medina, Rosa Adriana López Jaimes Figueroa, María del Carmen Robles Martínez Gómez, Mara Patricia Sandoval Silva, Itzel Crisóstomo Guzmán, Valeria Grande Ampudia Albarrán, Mónica Jiménez Labora Sarabia, quienes gozarán de las facultades señaladas en el acta que ha quedado transcrita en el antecedente quinto de este instrumento.-...".

- - - VI.- **NOMBRAMIENTO DE DELEGADO FIDUCIARIO.**- Copia certificada de la escritura número ciento once mil cuatrocientos cincuenta y ocho, de fecha treinta de abril de dos mil catorce, otorgada ante el licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la notaría número ciento veintiuno del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el Folio Mercantil número TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO, instrumento por el que se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general anual ordinaria de accionistas de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebrada el día treinta de abril de dos mil catorce, que entre otros, tomó el acuerdo de nombrar al señor LUIS FELIPE MENDOZA CÁRDENAS, como delegado fiduciario con firma "A". -----

- - - De copia certificada que de dicho instrumento tuve a la vista transcribo en su parte conducente lo que es del tenor siguiente: "...ANTECEDENTES.-... VII.- Los accionistas de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebraron Asamblea General Ordinaria de la que se levantó el acta que la compareciente me exhibe en catorce hojas útiles, escrita por el anverso y me solicita la protocolice, en términos de lo dispuesto por el artículo ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, misma que agrego al



NOTARIA

201

HECTOR
MANUEL
CARDENAS
VILLARREAL



apéndice de este instrumento con la letra "A", siendo dicha acta del tenor literal siguiente: "...CI Banco (así), S.A., Institución de Banca Múltiple.- Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas.- 30 de abril del 2014.- En la Ciudad de México, Distrito Federal, domicilio social de CIBanco, S.A. (la "Sociedad"), siendo las 16:30 horas del día 30 de abril del 2014, se reunieron los accionistas o personas cuyos nombres aparecen en la lista de asistencia que se anexa a esta acta, con el objeto de celebrar una Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas de la Sociedad.- Presidió la asamblea el señor Lic. Salvador Arroyo Rodríguez y como Secretario participó el licenciado Roberto Pérez Estrada.- A continuación el Presidente designó como escrutador a la señora Virginia Rodríguez Rodríguez, quien después de aceptar su designación, procedió a desempeñar su encargo haciendo el cómputo de las acciones presentes o representadas en esta asamblea.- Una vez verificado el cómputo, el escrutador hizo constar que se encontraban representadas la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de la Sociedad, es decir 573'540,983 (quinientas setenta y tres millones quinientos cuarenta mil novecientos ochenta y tres) acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de un peso, totalmente liberadas, mismas que representan el 100% (cien por ciento) del capital social. En virtud de la certificación que antecede, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hizo constar que no era necesario la publicación de convocatoria para la celebración de esta asamblea, en virtud de encontrarse presentes la totalidad de las acciones de la Sociedad y por lo tanto, el Presidente declaró la misma legalmente instalada y válidas las resoluciones que en ella se adoptaran. Acto seguido, el Secretario dio lectura al siguiente: Orden del Día.-... VI. Nombramiento de nuevos Delegados Fiduciarios.-... A continuación se procedió a tratar todos y cada uno de los asuntos contenidos en el propio orden del día, en la forma que más adelante se indica. Antes de ello, se distribuyó entre los accionistas una carpeta que contenía toda la información a ser tratada en la asamblea, incluyendo los informes y estados financieros de la Sociedad, haciéndose mención que dicha información se encontraba a disposición de los accionistas en el domicilio de la Sociedad con la antelación que prevé la Ley General de Sociedades Mercantiles y los estatutos de la Sociedad.-... Décima Resolución.- Se aprueba el nombramiento de los licenciados Ana María Castro Velázquez, Rogelio Alberto Rey Salinas, Luis Felipe Mendoza Cárdenas y Fernando Uriel López de Jesús como Delegados Fiduciarios Generales en términos del Artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito y para el ejercicio de su cargo se les confieren los poderes siguientes: La Asamblea en uso de las facultades de las que se encuentra investida, confiere a favor de los licenciados Ana María Castro Velázquez, Rogelio Alberto Rey Salinas, Luis Felipe Mendoza Cárdenas y Fernando Uriel López de Jesús poder a efecto de que funjan con el carácter de Delegados

COTEJADO

Fiduciarios con Firma "A" mismos que deberán actuar en forma conjunta con otro Delegado Fiduciario que goce de las mismas facultades o por lo menos dos de ellos, o con un Delegado Fiduciario con Firma "B" en nombre y representación de CI Banco (así), S.A., Institución de Banca Múltiple con el carácter de Delegados Fiduciarios Generales, otorgándose además de las facultades inherentes a su cargo en los términos del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito e independientemente de las mismas y sin que ello implique limitación alguna a sus facultades de Delegado Fiduciario General, el siguiente poder: I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y aún con las especiales que conforme a la ley requieran de poder o cláusula especial, en los términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del ordenamiento jurídico primeramente citado y de sus correlativos de los segundos.- De manera enunciativa y no limitativa, el apoderado tendrá, entre otras, las siguientes facultades: a).- Comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas, ya fueren federales, estatales o municipales, aún tratándose de Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, representando a la parte poderdante en todos los negocios que se le ofrezcan.- b).- Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes, hasta su final decisión.- c).- Recusar.- d).- Transigir.- e).- Articular y absolver posiciones.- f).- Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes.- g).- Promover el juicio de amparo.- h).- Presentar denuncias y querellas penales de toda especie.- i).- Constituirse parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes permitan.- j).- Otorgar el perdón cuando proceda.- k).- Desistirse de los asuntos, juicios y recursos, aún tratándose del juicio de amparo.- l).- Comparecer ante autoridades fiscales.- m).- Hacer y recibir pagos.- n).- Someter los asuntos contenciosos de la sociedad poderdante a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos.- ñ).- Hacer pujas y presentar posturas y mejoras en remate.- o).- Hacer cesión de bienes.- II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana.- III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, delegándole al efecto facultades de representación legal en materia laboral, para comparecer ante particulares y



NOTARIA

201

HECTOR
MANUEL
CARDENAS
VILLARREAL



ante todas las autoridades en materia de trabajo. En los términos de este poder parte apoderada podrá comparecer ante todas las autoridades en materia de trabajo relacionadas en el número veintidós, del inciso A, de la fracción XXXI, del párrafo A del artículo ciento veintitrés Constitucional, artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo y en los artículos doce y dieciocho de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como ante el "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES" (INFONAVIT) e "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (I.M.S.S.) y a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se presenten a la poderdante, ante los que comparecerá con el carácter de representante de la poderdante en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores".- Consiguientemente, el representante podrá ejercer las siguientes facultades, sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa sino simplemente enunciativa; comparecer con el carácter de administrador y, por lo tanto, representante de la poderdante, en términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos fracción dos romano y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, del artículo ciento treinta y cuatro de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, ante toda clase de autoridades del trabajo y de la previsión social, jurisdiccionales y administrativas, ante los Tribunales de Conciliación y Arbitraje, ante el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (I.M.S.S.) y comparecer a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones ofrecimiento y desahogo de pruebas, alegatos y resoluciones a que sea citada la poderdante por las Juntas de Conciliación y Arbitraje o por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, así como el Federal con facultades para absolver y articular posiciones.- IV.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, así como el Federal.- V.- PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. De manera enunciativa y no limitativa, el apoderado podrá emitir, girar, endosar y avalar toda clase de

COTEJADO

títulos de crédito.- VI.- FACULTADES DE SUSTITUCIÓN.- El apoderado podrá sustituir total o parcialmente los poderes y facultades que se le confieren, reservándose en todo caso el ejercicio de los mismos. También podrá otorgar poderes generales o especiales y revocar las sustituciones y poderes que hubiese otorgado, si como los que hubiesen sido conferidos con anterioridad.-... CLÁUSULAS.- PRIMERA.- A solicitud de la licenciada Ana María Castro Velázquez, queda protocolizada el Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, que ha quedado transcrita en el antecedente séptimo de este instrumento, para que surta todos sus efectos legales.-... SÉPTIMA.- Queda formalizado el nombramiento como delegados fiduciarios de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, de los señores Ana María Castro Velázquez, Rogelio Alberto Rey Salinas, Luis Felipe Mendoza Cárdenas y Fernando Uriel López de Jesús, quienes gozarán de las facultades señaladas en el acta que ha quedado transcrita en el antecedente séptimo de este instrumento.-...". -----

- - - - Los licenciados NORMA SERRANO RUÍZ y LUIS FELIPE MENDOZA CÁRDENAS, bajo protesta de decir verdad, manifiestan que la personalidad con que comparecen conserva íntegro su vigor, que la misma no les ha sido revocada ni en forma alguna modificada, y que su representada tiene capacidad legal. -----

----- **ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO** -----

- - - - "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

- - - - En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

- - - - En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

- - - - Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. -----

- - - - Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

----- **AVISO DE PRIVACIDAD** -----

- - - - Que en términos de lo dispuesto por los artículos ocho y diecisiete de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, los comparecientes manifiestan conocer el aviso de privacidad a que se refiere la mencionada ley, mismo que se encuentra exhibido en diversas áreas públicas de la



NOTARIA

201

HECTOR
MANUEL
CARDENAS
VILLARREAL



notaria y que se encuentra a su disposición para ser consultado en cualquier momento en la página de internet "www.notaria201.com.mx", por lo que con la firma del presente instrumento, los comparecientes manifiestan su consentimiento expreso con el tratamiento de sus datos personales. -----

----- G E N E R A L E S -----

----- Los comparecientes, bajo protesta de decir verdad, manifestaron ser: -----

----- La licenciada NORMA SERRANO RUÍZ, mexicana por nacimiento, originaria del Distrito Federal, donde nació el día tres de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, casada, funcionaria bancaria, con domicilio en Paseo de las Palmas, número doscientos quince, piso siete, colonia Lomas de Chapultepec, código postal once mil, delegación Miguel Hidalgo, en esta ciudad, con clave del Registro Federal de Contribuyentes "SERN, SETENTA Y CINCO, DOCE, CERO TRES, CUATRO H DOS", con Clave Única de Registro de Población "SERN SIETE CINCO UNO DOS CERO TRES MDFRZR CERO OCHO", y se identifica con el personal conocimiento que de ella tiene el suscrito notario. -----

----- El licenciado LUIS FELIPE MENDOZA CÁRDENAS, mexicano por nacimiento, originario del Distrito Federal, donde nació el día veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y tres, casado, funcionario bancario, con igual domicilio que la anterior compareciente, con clave del Registro Federal de Contribuyentes "MECL, OCHENTA Y TRES, CERO SIETE, VEINTISIETE, E SETENTA Y SEIS", con Clave Única de Registro de Población "MECL OCHO TRES CERO SIETE DOS SIETE HDFNRS CERO SIETE", y se identifica con el personal conocimiento que de él tiene el suscrito notario.

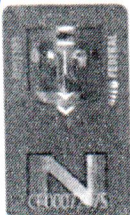
----- YO, EL NOTARIO, CERTIFICO: I.- Que ante los comparecientes me identifiqué plenamente como notario. II.- Que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con los originales a que me remito y tuve a la vista. III.- Que advertí a los comparecientes de las penas en que incurrir quienes declaran falsamente ante notario. IV.- Que conozco personalmente a los comparecientes. V.- Que los citados comparecientes tienen a mi juicio capacidad legal. VI.- Que hice saber a los comparecientes que tienen derecho a leer el presente instrumento. VII.- Que lei a los mismos este instrumento, explicándoles su valor, consecuencias y alcances legales, a lo que manifestaron su comprensión plena. VIII.- Que para los efectos previstos en el artículo diecisiete de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, expliqué a los comparecientes el contenido de los artículos cuarto y quinto de dicha Ley, quienes declararon bajo protesta de decir verdad, que los bienes y recursos objeto del presente instrumento, son de procedencia lícita; y que su actuación y la de su representada es de buena fe en su carácter de titular de los mismos. IX.- Que solicité a los comparecientes el aviso de actualización de información presentado por su representada, al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras sin que me fuera exhibido, y cumplí con la obligación de dar aviso al mencionado registro en términos de lo dispuesto por el tercer

▲ ▲ ▲
AV. INSURGENTES SUR No. 2453-302

TORRE MURANO

SAN ANGEL • ALVARO OBREGON • C.P. 01090 • MEXICO, D.F.

TEL 5377 1880



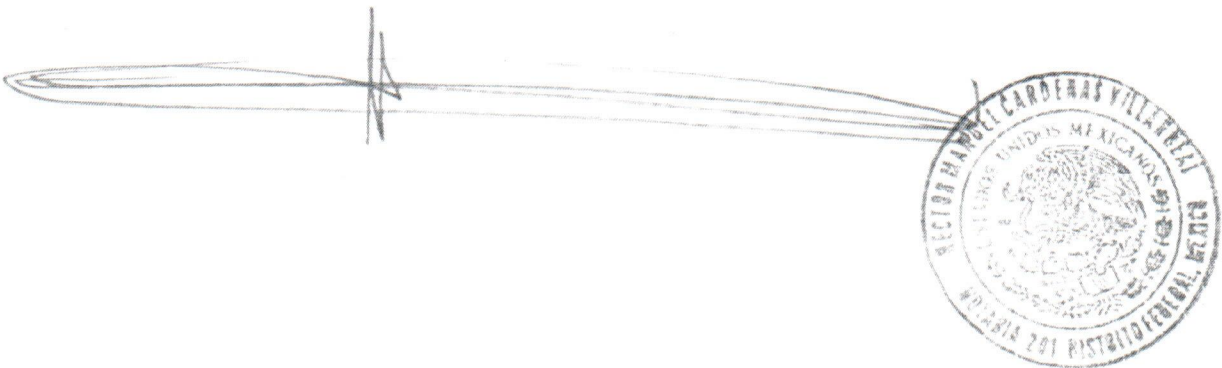
COTEJADO

párrafo del artículo cuarenta y cuatro del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. X.- Que manifestaron su conformidad y firmaron el día de su fecha en UNIÓN DEL SUSCRITO NOTARIO QUIEN AUTORIZA DEFINITIVAMENTE ESTE INSTRUMENTO, por no haber impedimento legal para ello.- DOY FE. -----

NORMA SERRANO RUÍZ.- FIRMA.- LUIS FELIPE MENDOZA CÁRDENAS.- FIRMA.- H. M. CÁRDENAS V.- FIRMA.- EL SELLO DE AUTORIZAR. -----

- - - - ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PARA LOS SEÑORES MAURICIO GARCÉS MELJEM, ANA CELIA PÉREZ GÓMEZ, VÍCTOR MANUEL RINCÓN GARCÍA, SALOMÓN KAMKHAJI AMBE, ÁLVARO AMEZCUA HASSEY, GALO FRANCISCO ROSELLÓ SOBERÓN Y FERNANDO ALVARADO GUERRERO, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS.- LE CORRESPONDE SER EL PRIMERO EN SU ORDEN DE EXPEDICIÓN.- VA EN VEINTIDÓS PÁGINAS PROTEGIDAS CON KINEGRAMAS QUE PUEDEN NO SER DE NUMERACIÓN SUCESIVA.- MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE.- DOY FE. -----

EXP. 15-127
SRG/EAS/mgt. *YD*



FRANCISCO JAVIER ROBLES HUE, CORREDOR PÚBLICO NÚMERO 95 (NOVENTA Y CINCO) DE LA PLAZA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN SÉPTIMA (VII) DEL ARTÍCULO 6° (SEXTO) DE LA LEY FEDERAL DE CORREDURÍA PÚBLICA REFORMADA POR DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 23 (VEINTITRÉS) DE MAYO DE 2006 (DOS MIL SEIS) Y LA FRACCIÓN QUINTA (V) DEL ARTÍCULO 19 (DIECINUEVE) DE LA MISMA LEY REFORMADA POR DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 8 (OCHO) DE JUNIO DE 2011 (DOS MIL ONCE), EN CONCORDANCIA CON LOS ARTÍCULOS 33 (TREINTA Y TRES), 34 (TREINTA Y CUATRO), 35 (TREINTA Y CINCO), FRACCIÓN TERCERA (III), 38 (TREINTA Y OCHO) Y 39 (TREINTA Y NUEVE) DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE CORREDURÍA PÚBLICA REFORMADA POR DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 26 (VEINTISEIS) DE NOVIEMBRE DE 2012 (DOS MIL DOCE), Y POR TRATARSE DE UN DOCUMENTO COMPRENDIDO EN LOS SUPUESTOS QUE INTEGRAN LA CONTABILIDAD Y CORRESPONDENCIA MERCANTIL DE LA EMPRESA "CIBANCO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IDENTIFICADO CON EL NUMERO CIB, DIAGONAL, DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO", EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS TREINTA Y TRES A CINCUENTA DEL CÓDIGO DE COMERCIO VIGENTE: CERTIFICO: -----

QUE ESTA COPIA FOTOSTÁTICA EN **11 (ONCE)** FOJAS UTILES POR AMBOS LADOS, ESCRITAS EN TINTA FIJA, RUBRICADAS POR MÍ, SON UNA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL, EL CUAL FUE COTEJADO POR EL SUSCRITO, SEGÚN CONSTA EN EL ACTA MARCADA CON EL NÚMERO **901 (NOVECIENTOS UNO)** DE ESTA MISMA FECHA LEVANTADA ANTE MÍ. -----

EL PRESENTE COTEJO NO TIENE MÁS EFECTO QUE ACREDITAR LA IDENTIDAD DE LO COTEJADO CON EL DOCUMENTO EXHIBIDO, SIN CALIFICAR SOBRE LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ O LICITUD DEL MISMO. - **DOY FE.** -----

EN LA CIUDAD DE MÉXICO A LOS **25 (VEINTICINCO)** DIAS DEL MES DE MAYO DEL 2022 (DOS MIL VEINTIDOS). -----



[Handwritten signature in blue ink]



SIN TEXTO